



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº. - **163** -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **07 JUN 2017**

VISTO:

El expediente administrativo de Registro N°. 009084 de fecha 24 de abril de 2014, en Setenta (070) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Gladys Marilú VILCHES SANCHEZ**, contra la Resolución Directoral N°. 0161-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de marzo de 2014, y Opinión Legal N°. 007-2017-GRA/GG-ORAJ-GFRE, Opinión Legal N° 637-2014-GRA-GG-ORAJ, Nota Legal N°. 79-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, del estudio del expediente se observa que la recurrente **Gladys Marilú VILCHES SÁNCHEZ** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°. 0161-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de marzo de 2014, que declara improcedente la Restitución del pago en mayor monto y su liquidación de los Decretos Supremos N°. 067-92-EF y 025-93-EF;

Que, la recurrente considera que en ninguna parte de su petitorio ha pedido la restitución de pago de incentivos laborales dispuesto por los Decretos Supremos N°. 067-92-EF y 025-93-EF, en mayor monto y su liquidación percibido al 31 de marzo de 1998. Revisado el escrito interpuesto por la recurrente, se observa que solicita Restitución de remuneraciones acorde al monto total bruto percibido al 31 de



marzo de 1998, así como el reintegro de las diferencias dejadas de percibir del 01 de abril de 1998 hasta el 31 de diciembre del 2013;

De los actuados que se tienen a la vista, que conforme aparece del escrito del 18 de diciembre del año 2012, corriente a Fs. 4 al 6, la administrada **Gladys Marilú VILCHES SÁNCHEZ**, en su condición de servidora de carrera de la Oficina de Recursos Humanos de la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho solicitó *la restitución de sus remuneraciones acorde al monto total bruto percibido al 31-03-1998, así como el reintegro de las diferencias dejadas de percibir del 01 de abril del mismo año a la fecha (18-12-2012)*, alegando que tiene derecho a ello en aplicación del Art. 2º, numerales 2) y 20), Arts. 22º, 23º y 26º numerales 1), 2) y 3), Art. 51º de la Constitución Política del Estado, y Art. 4º incisos a), b), c) y d), Art. 24º incisos a), c,) j) y ñ) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de emitido los informes Técnicos N°s. 202-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, 014-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-CTH, y 046-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-CTH, corriente a Fs. 11, 14, y 22 respectivamente, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la Resolución Directoral N° 0161-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 25-03-2014, declaró improcedente la restitución del pago en mayor monto de los Decretos Supremos N°s. 067-92-EF y 025-93-PCM, solicitado por la ahora apelante **Gladys Marilú VILCHES SÁNCHEZ**, bajo el fundamento de que el Informe Técnico N° 046-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-CTH, de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos se pronunció en el sentido de declarar improcedente, dado que los incentivos laborales son definidos de acuerdo al Capítulo VI - Del Bienestar e incentivos laborales del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Art. 2º del Decreto de Urgencia N° 088-2001, que se otorgan de acuerdo a la disponibilidad Presupuestaria y por acuerdo del CAFAE del Gobierno Regional, así como indica que el CAFAE, surge con la dación del Decreto Supremo N° 067-92-EF, mediante el cual se utiliza el Fondo de Asistencia y Estímulo creado mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, a fin de estimular al personal de planta del Sector Público para efectos de que laboren fuera del horario de trabajo; y, que a la administrada por encontrarse dentro de los alcances de las mencionadas disposiciones legales, se le viene abonando el mencionado beneficio;

Que, la administrada **Gladys Marilú VILCHES SÁNCHEZ**, no estando conforme con los extremos de la indicada Resolución Directoral N° 0161-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de marzo de 2014, dentro del término hábil, interpone su recurso administrativo de apelación, obrante a Fs. 43, pidiendo que la instancia superior en grado y con mayor estudio de sus argumentos, declare fundado su impugnación y disponga la *Restitución de sus remuneraciones a partir de enero del 2014 por el importe total bruto que venía percibiendo al 31 de marzo de 1998; así como el reintegro de las diferencias dejadas de percibir al 01 de abril de*



1998 al 31 de diciembre del 2013, previa liquidación de los mismos mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores (créditos devengados internos); como fundamento de su indicado recurso la apelante precisa que ha solicitado *Restitución de sus remuneraciones a partir de enero del 2014 por el importe total bruto que veía percibiendo al 31 de marzo de 1998; así como el reintegro de las diferencias dejadas de percibir al 01 de abril de 1998 al 31 de diciembre del 2013 como resultado de la vulneración de sus derechos laborales y económicas en forma inconsulta y arbitraria*, y que en ninguna parte de su petitorio de Fs. 4 al 6, ha pretendido obtener la restitución de pago de incentivos laborales dispuesto por los Decretos Supremos N<sup>os</sup>. 067-92-EF y 025-93-PCM, en mayor monto percibido al 31 de marzo de 1998 y su liquidación; y finaliza indicando que, sin embargo la resolución impugnada basándose en un informe técnico N<sup>o</sup>. 046-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-CTH, ha emitido una decisión totalmente discordante sobre hechos no solicitados;

Que, del análisis de los extremos de la pretensión de doña **Gladys Marilú VILCHES SÁNCHEZ**, contenido en la pretensión de Fs. 4 al 6, del expediente, y lo resuelto en la Resolución Directoral N<sup>o</sup>. 0161-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de marzo de 2014 y de Fs.29 al 31 de autos, se tiene que la administración ha resuelto sobre hechos no solicitados por la indicada administrada; dado que la pretensión de la administrada es sobre *restitución de sus remuneraciones acorde al monto total bruto percibido al 31 de marzo de 1998, así como el reintegro de las diferencias dejadas de percibir del 01 de abril del mismo año a la fecha (18-12-2012), sustentados en el Art 2<sup>o</sup>, numerales 2) y 20), Arts. 22<sup>o</sup>, 23<sup>o</sup> y 26<sup>o</sup> numerales 1), 2), y 3), Art. 51<sup>o</sup> de la Constitución Política del Estado, y Art. 4<sup>o</sup> incisos a), b), c) y d); Art. 24<sup>o</sup> incisos a), c), j) y ñ) del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*; mientras que lo resuelto mediante Resolución Directoral N<sup>o</sup>. 0161-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 25 de marzo de 2014, declaró improcedente la restitución del pago en mayor monto de los Decretos Supremos N<sup>os</sup>. 067-92-EF y 025-93-PCM, vale decir sobre abono de incentivos laborales;

Que, con el indicado accionar de la administración, se ha infringido el Principio del debido procedimiento, contenido en el numeral 1.2) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N<sup>o</sup>. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone "*Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivado y fundada en derecho*". Hecho irregular que conlleva a que se declare la nulidad de puro derecho de la Resolución Directoral N<sup>o</sup>. 0161-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de marzo de 2014, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1) del Art. 10<sup>o</sup> de la indicada Ley N<sup>o</sup>. 27444;



Que, en efecto, el principio del debido procedimiento, contiene entre otros derechos, el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, constituyendo este derecho, en uno de los requisitos de validez del acto administrativo, según lo señala el numeral 4), del Art 3º de la Ley N°. 27444, el mismo que dispone, que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y este derecho exige que en el contenido esencial de la resolución exista una fundamentación congruente entre lo pedido y lo resuelto, y por si misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, no acontecen los indicados hechos;

Que, para los propósitos del medio impugnativo materia de pronunciamiento, debe tenerse presente, lo dispuesto por el numeral 1.2) del Art. IV, del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que al referirse al principio del debido procedimiento administrativo establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivado y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo". En el caso presente la pretensión administrativa de la hoy impugnante **Gladys Marilú VILCHES SÁNCHEZ**, está referida a la restitución de sus remuneraciones acorde al monto total bruto percibido al 31 de marzo de 1998, así como el reintegro de las diferencias dejadas de percibir del 01 de abril del mismo año a la fecha; en tanto mediante resolución impugnada, la administración pública se pronuncia por la improcedencia de la restitución de pago en mayor monto de los Decretos Supremos N°. 067-92-EF y 025-93-PCM, en su mayor monto y su liquidación, determinación administrativa materializada por Resolución Directoral N°. 0161-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de marzo de 2014, que no tiene congruencia con la primigenia pretensión administrativa, acarreado de este modo su nulidad al encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el Art. 10º de la Ley N°. 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** el Recurso Administrativo de Apelación formulada por la apelante **Gladys Marilú VILCHES SANCHEZ**, contra la Resolución Directoral N°. 0161-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de marzo de 2014; en consecuencia **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina de Recursos Humanos expedir un nuevo acto resolutivo, pronunciándose estrictamente sobre la pretensión de la administrada Gladys Marilú VILCHES SÁNCHEZ, contenida en su solicitud de fecha 18 de diciembre de 2012, corriente a Fs. 4 al 6 del expediente.

**ARTICULO TERCERO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
*[Signature]*  
Ing. CARLOS ALVIAR MADUENO  
GERENTE